

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 31.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al concurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á la rebaja de sueldo del Maestro de primera enseñanza; la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden de 25 de Marzo último, recibida el 30, esta Seccion ha examinado el expediente adjunto promovido en apelacion del acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo resolvió que no se hiciera en el sueldo del Maestro de primera enseñanza de Miranda la rebaja que habia resuelto la Junta municipal:

Segun resulta de una certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Miranda, en el presupuesto corriente se rebajaron 275 pesetas del sueldo del expresado Profesor, porque esta suma se aumentó á la asignacion legal en el ejercicio económico de 1867-68 á instancia del interesado á causa de la carestia de los artículos de primera necesidad y cuando contaba el pueblo con recursos que ahora carece, y porque el aumento se hizo en el concepto de transitorio.

Un Concejal se habia opuesto á la reduccion alegando lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y en la orden del Gobierno Provisional de 8 de Abril de 1869, y protestando que apelaria en el caso de que no se accediera á sus deseos. Opúsosele por un individuo de la Junta municipal que el sueldo fijo del Maestro es de 825 pesetas que figuran en el presupuesto, y que el aumento de las 275 pesetas reconoció por causa circunstancias especiales que no existen ya.

Interpuesta la apelacion para ante la Comision provincial, esta revocó el acuerdo apelado de conformidad con el dictámen de la Junta provincial de Instruccion pública, apoyada en el art. 3.º de la citada orden del Gobierno Provisional de 8 de Abril de 1869, previniendo á la Junta municipal de Miranda que acordase nuevamente sobre el particular. Esta insistió en su resolucio interponiendo el

recurso de revision ante la Comision provincial y ante V. E. en su caso. La Comision desestimó el recurso, disponiendo que se incluyeran en el presupuesto las 275 pesetas, y la Junta apeló ante V. E. Lo perentorio del plazo, dentro del cual ha de dictarse resolucio en este asunto, impide que se reclamen algunos antecedentes que lo ilustraran, y por tanto la Seccion se atenderá á los datos adjuntos.

Conviene ante todo dejar sentado un hecho del que necesariamente ha de partir este informe. La asignacion que se ha fijado en el presupuesto corriente es la legal, y así lo ha sustentado la mayoría de la Junta municipal, sin que lo contradiga ni el Concejal que quedó en minoria, ni la Comision provincial, el aumento hecho de 1867-68 que es el que hoy desaparece fué eventual é hijo de circunstancias que han cesado.

No contrajo, por tanto, el pueblo una obligacion perpetua, y por otra parte hay que tener en cuenta que la Real orden de 27 de Febrero de 1864, que sirve de fundamento á los que se oponen al acuerdo de la Junta, permite la reduccion de dotaciones cuando excedan de la cuota señalada por la ley.

Con arreglo, pues, á los buenos principios y al texto del art. 3.º de la Real orden, pueden rebajarse 275 pesetas al sueldo de que gozaba el Maestro de primera enseñanza de Miranda.

Acaso se dude si esta disminucion deberá llevarse á efecto en el día ó se ha de esperar á que el Maestro obtenga ó por lo ménos pida su traslacion á otra Escuela de igual clase; mas esta duda sera infundada.

El art. 4.º de la precitada Real orden dispone «que la reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á ménos que no la solicitare en el primer concurso que se anunciase en la provincia, ó que prefiera continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.»

A pesar de lo terminante de la disposicion, cree la Seccion que la reduccion del sueldo del Maestro de Miranda debe llevarse inmediatamente á efecto, porque el caso en que este se encuentra no es aquel á que se refiere el artículo transcrito.

El objeto de este fué proteger y armo-

nizar intereses de ellos nacidos; mas no crear nuevos derechos ni garantizar los que no existen.

El Maestro de que se trata tiene derecho á la dotacion asignada á la Escuela cuando se anunció la vacante en virtud de un contrato bilateral que formalizó con el pueblo de Miranda, y se debe respetar en los términos y con las condiciones prescritas en el artículo cuyo sentido se explica: pero no á que el aumento de sueldo reconocido por la sola voluntad del pueblo figure por más tiempo en el presupuesto. Si la Real orden citada se hubiera de interpretar resultaria, entre otros inconvenientes, que habrá de admitirse que la concesion de una gracia por tiempo limitado da derecho al agraciado á que se repita la concesion.

Resta á la Seccion examinar la orden de 8 de Abril de 1869.

Dispone esta en su art. 30 que las Juntas de primera enseñanza no pueden autorizar la supresion de ninguna clase de Escuelas ni la variacion de sueldos á los Maestros; mas este precepto en nada desvirtúa lo expuesto.

El Ministerio de Fomento no se propuso dar á los Maestros nuevos derechos, sino corregir abusos; contener los que cometian muchas Juntas; obligar á estas á que mantuvieran dentro de la legalidad, y recomendar el cumplimiento de las leyes anteriores que aquellas Corporaciones creian derogadas en virtud del orden de cosas entonces creado.

En prueba de que tal fué el pensamiento del Sr. Ministro del ramo, léase el preámbulo de la orden en que se ponen de manifiesto los males ocasionados por las Juntas, y téngase presente el artículo 4.º de la misma disposicion, en el cual se determinan las facultades de las Juntas de primera enseñanza, que son las contenidas en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en otras disposiciones posteriores.

En virtud de todo lo expuesto, la Seccion opina que procede dejar sin efecto la resolucio de la Comision provincial de Oviedo, objeto de este informe, y que seria conveniente, á permitirlo el plazo señalado para la resolucio, que esta se dictara de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aunque sin ponerse de acuerdo con el Ministerio de Fo-

mento por no permitirlo el tiempo en que se debe resolver este expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Sagasta.— Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Garcia contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el cual mandó destruir un muro de su propiedad; la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último, recibida el 30, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la apelacion interpuesta por D. José Manuel Garcia contra un acuerdo en que la Diputacion provincial de Pontevedra dispuso que se demoliera cierto muro edificado en parte de terreno que se supone comunal.

Segun aparece de la comunicacion dirigida por la Comision provincial al Gobernador en 31 Octubre de 1871, la Diputacion, á consecuencia de instancias presentadas por Doña Maria Peleteiro reclamando contra la obra hecha por su convecina Maria Garcia, y en vista de un expediente instruido por un guarda de montes sobre usurpacion cometida por la última en terreno del comun, teniendo en cuenta además que esta habia confesado que construyó el muro ofreciendo demolerlo, acordó en 25 de Octubre de 1869 que se verificase la demolicion.

En virtud de las diversas instancias presentadas por Doña Maria Peleteiro, la Diputacion confirmó su acuerdo en 25 de Enero de 1870, conminando á Doña Maria Garcia con la multa de 4 escudos si no lo cumplia en el término de seis dias, resolucio que á su vez mandó llevar á efecto la Comision provincial.

D. José Manuel Garcia ha acudido á V. E. exponiendo que su madre Maria Garcia le cedió en donacion *propter nuptias* la casa que actualmente habita con su terreno anejo, en el cual está comprendido el espacio que se halla delante de la puerta y fachada y que linda con el ca-

mino público: que todo es de su exclusivo dominio, por lo cual lo cerró, levantando al efecto un muro: que su vecina Doña María Peleteiro, por el placer de hacerle daño, denunció el acotamiento, suponiendo que el terreno pertenecía al comun de vecinos, lo cual originó que se encargara la instrucción de su expediente á un empleado de montes, quien se entendió con su madre, que á causa de las prevenciones y apercibimientos que se le hicieron ofreció derribar el muro recién construido: que tal consentimiento prestado por una mujer que no tenía el dominio, que era desmemoriada, y cuya inteligencia está casi extinguida, ha servido de base para el acuerdo de la Diputación provincial; pero que siendo esta incompetente para decidir las cuestiones de propiedad, de la que únicamente se trata en este caso, suplicaba que se revocara dicho acuerdo, declarando que no compete al Cuerpo provincial conocer del asunto, aunque sea con reserva del derecho de los contendientes para que lo ventilen ante los Tribunales de justicia.

En 29 de Febrero último elevó el Gobernador á ese Ministerio el expediente cuya tramitación ha sido viciosa desde un principio.

En efecto, ya se trate de la usurpación supuesta ó real de un terreno del comun, ya de la usurpación de una parte de camino vecinal, al Ayuntamiento y no á la Diputación provincial correspondía entender y resolver en primer término sobre el asunto, bien se atiende á las prescripciones de los números 8.º y 10 del artículo 30 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, bien se tomen en cuenta las latas atribuciones de estos cuerpos consignadas en los artículos 66, 67 y siguientes de la de 20 de Agosto de 1870.

Las Diputaciones y las Comisiones provinciales no deben entender en los asuntos de la Administración municipal, sino en los casos taxativamente señalados por la ley, ó en apelación cuando proceda, y toda inmisión en ellos será una verdadera usurpación de atribuciones que no se debe consentir.

Por tanto, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Pontevedra á que se refiere este informe, y remitir los antecedentes al Gobernador para que el Ayuntamiento de Cotobad resuelva lo que proceda.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.
Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del próximo pasado Abril el siguiente Real decreto:

«En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesor químico y el profesor licenciado en Medicina y Ci-

urgia, nombrados por Real orden de 22 de Marzo de 1871, continuarán practicando los análisis químicos que procedan en las causas criminales correspondientes á todos los Juzgados y Tribunales del fuero comun de la Península é Islas adyacentes:

Art. 2.º En remuneración de este servicio percibirá el primero el sueldo anual de 3.500 pesetas y de 2.500 el segundo, con exclusion de todo otro derecho y retribucion.

Art. 3.º Se señala asimismo la cantidad anual de 4.000 pesetas para gastos de laboratorio, reactivos y pago de subalternos, que el Profesor químico percibirá mensualmente sin obligación de dar cuenta de su inversion.

Art. 4.º El importe de los sueldos y gastos de que hablan los artículos anteriores se consignará en los próximos presupuestos generales del Estado, pero se harán efectivos entre tanto desde primero del mes próximo venidero con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, Sección 3.ª del presupuesto en ejercicio, partida del imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia, á que vienen afectando el pago de los gastos de que se trata.

Art. 5.º Para que tenga efecto lo prevenido en el art. 1.º, las sustancias ú objetos que hayan de analizarse, convenientemente recogidas y colocadas por el Médico forense ú otro perito, precintadas y selladas por el Juzgado ó Tribunal que de la causa conozca, se remitirán por conducto del Presidente de la Audiencia correspondiente al de la de Madrid, que los mandará entregar mediante el oportuno resguardo á los citados Profesores para que procedan á practicar el debido análisis, los que en su día expedirán la certificación ó informe de su resultado, que dirigirán por el mismo conducto al Juzgado ó Tribunal respectivo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia del preinserto Real decreto, ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla y se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito, á fin de que por su parte le presten tambien el debido cumplimiento, dando aviso á esta Superioridad de quedar enterado.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Hilario Maria Gonzalez Torres.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion territorial.
Circular.

Siendo muy frecuentes las quejas elevadas á esta Administración por los encargados de la recaudacion de contribuciones en esta provincia con motivo de que al devolverles por los Sres. Alcaldes de los pueblos los expedientes ejecutivos contra los contribuyentes en descubierta de sus débitos, con la certificación que deben acompañar designando las fincas sobre las que deben recaer los embargos, lo hacen sin designar los cuatro linderos de las mismas, circunstancia indispensable para que los Jueces municipales, cumpliendo con lo que previene el artículo 42 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, decreten el apremio de tercer-

grado, y sin la que tampoco los Registradores de la Propiedad pueden efectuar las anotaciones preventivas que disponen los artículos 92 y 93 de dicha Instrucción, esta oficina de mi cargo, atendiendo á estas reclamaciones, por ser uno de sus más apremiantes deberes el procurar que los procedimientos incoados para la recaudacion de los impuestos no sufran entorpecimiento alguno que redunde en perjuicio de los intereses del Estado, ha tenido por conveniente dirigirse por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos encareciéndoles el cumplimiento del art. 40 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, procurando que en las mencionadas certificaciones figuren clara y terminantemente la situación, cabida y linderos de las fincas que han de ser objeto de los embargos y el líquido imponible con que figure cada una en el amillaramiento.

Esta Administración espera que el celo de los Sres. Alcaldes salvará todas las dificultades que se opongan al exacto cumplimiento de lo que se previene, pues

tambien está dispuesta á proceder como haya lugar contra aquellos que por su morosidad ú otras causas dieran motivo á que la accion administrativa de los Recaudadores no sea libre y desembarazada como corresponde.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Jefe de la Administración económica, P. S., Amadeo Valls.

En la *Gaceta* núm. 125, del 4 del corriente, al insertarse el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos y efectos timbrados, se padeció algunas equivocaciones que constan subsanadas en el respectivo anuncio inserto tambien en aquel periódico oficial correspondiente al martes 7 del actual.

Lo que se hace presente para el conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

NOTICIA de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO.	IMPORTE.
				Pesetas.	Pesetas.
8	Madrid.	D. Patricio Bellon.....	2.648 litros.	1'07	2.883'36
9	Id.	D. Lorenzo Garrido.....	22 badanas.	3'00	66'00
4	Id.	D. Francisco Samaranch....	6 docs. de piez.	9'00	54'00
10	Id.	D. Antonio Arias.....	12.894 kilóg.	0'097	1.250'71
4	Id.	D. Francisco Samaranch....	6 kilóg.	9'24	55'44
7	Montilla.	D. José María Serrano.....	782 kilóg.	0'93	727'25
9	Madrid.	D. Lorenzo Garrido.....	46 kilóg.	0'30	13'80
9	Id.	D. Lorenzo Garrido.....	180 kilóg.	0'35	63'00
9	Id.	D. Lorenzo Garrido.....	1 millar.	7'00	7'00

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, José Riuz Moreno.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras hechas por el Administrador de la misma durante el presente mes con intervencion del Sr. Comisario Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cént.
6	Aranjuez.	D. José del Campo.....	150 litros.	1'07	160	30
7	Id.	D. Pedro Lopez.....	1 kilógramo.	5	5	00

Aranjuez 30 de Abril de 1872.—El Administrador, Juan Góncor.—V.º B.º—El Comisario, Inspector, Antonio Melendez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NUMERO de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
	Relacion núm. 284 de orden. MINISTERIO DE ESTADO.
119.445	D. Francisco de Paula Castro y Orozco. Relacion núm. 586 de orden.
	PROVINCIA DE MADRID.
119.463	D. Manuel Simó de la Riva.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita a D. Juan Urbano Dufour, que habitó en la fonda de París, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el preciso término de diez días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, a prestar declaración en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo a Fermína Uranga y Arza, de 21 años, soltera, natural de Azpeitia y habitante en esta corte, calle de Panaderos, núm. 26, cuarto cuarto, para que a las cuatro de la tarde del 14 del actual se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con el objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto que le efectuaron en la calle del Carmen; prevenida que de no presentarse se procederá a lo que corresponda.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández Pedrosa, ó sea José Luna Sedién, de 15 años, soltero, zapatero, natural de Alcázar de San Juan, hijo de María, viuda, habitante calle del Avemaria, núm. 48, patio, para que a las cuatro de la tarde del 15 del corriente se

presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto de un pañuelo de la pertenencia de D. Juan Romero; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Vazquez y Arana, mayor de edad, sastre, habitante calle de Claudio Coello, núm. 17, portería, para que a las cuatro de la tarde del 16 del corriente se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, a celebrar un juicio de faltas por el escándalo que promovió el día 20 del corriente por negarse a pagar el tiempo que ocupó el carruaje de plaza núm. 365; apercibido que de no presentarse se procederá a lo que corresponda.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Por el presente se cita, llama y emplazo al conductor del carruaje particular que en la tarde del 29 de Abril último atropelló en la Puerta del Sol a Don Pedro Zan, causándole algunas lesiones leves, para que a las cuatro de la tarde del 18 del actual se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar juicio de faltas; apercibido que de no efectuarlo se procederá a lo que corresponda.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Vellon Ramos, de 26 años, soltero, natural de Hinojos (Cuenca), hijo de Miguel y de Bráulía, difuntos, cantero, habitante calle del Tribulete, núm. 10, cuarto cuarto, para que a las cuatro de la tarde del 18 del actual se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto de varias prendas de la propiedad de Antonio Montero; apercibido que de no efectuarlo se procederá a lo que corresponda.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita y emplaza a D. Pedro Meer y Cortés, fugado de la cárcel de Villa, a fin de que en el preciso término de 30 días se presente a disposición de la Sala tercera de la Excm. Audiencia de este distrito y Escribanía de cámara a cargo de Don José Camacho, en la causa que se le sigue en unión de D. Joaquín Gómez Centurion por falsificación de sellos y firmas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se acordará la providencia que corresponda con arreglo a derecho.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, re-

frendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza a los tenedores de págueses procedentes de la Sociedad concursada titulada *La Beneficosa*, así como a los que por cuentas corrientes u otro cualquier título puedan ser acreedores a ella, con el fin de que se presenten en la audiencia del mismo, situada en el local de las Salesas, el día 17 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, para proceder al nombramiento de sindicatura de dicha Sociedad concursada.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a D. Tomás García Fernández, Inspector cesante de policía urbana, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, a fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal por lesiones leves y detención; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen el Patronato familiar fundado en esta ciudad por Doña Micaela Salcedo por su testamento otorgado en la misma el 26 de Junio de 1627 ante el Escribano Don Pedro Lopez Mogro, para que en el término preciso de 20 días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan a deducirle en forma legal al juicio que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Juan de la Cruz Gomez, de esta vecindad, sobre que se le adjudiquen como libres dichos bienes como heredero de su esposa Doña Catalina Salcedo, última poseedora que ha sido de dicho patronato, único que hasta ahora se ha presentado en dicho juicio; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 24 de Abril de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama a Don Lorenzo Froitiño, vecino de Madrid, cuya habitación se ignora, para que en el preciso término de 10 diez días se presente en el Juzgado a efecto de hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa formada contra D. Ramon Veloso, también vecino de la corte, por extravío de un exhorto procedente de unos autos ejecutivos seguidos a instancia del último contra Froitiño y su esposa sobre pago de

pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 8 de Mayo de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Don Juan Francisco Pedraz, Juez municipal y accidental del de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Aniceto Jorge Salamanca, alias Levita, natural de Mojados, de 18 años de edad, de oficio hortelano, residente que ha sido en esta ciudad y hoy lo es en Madrid, para que en el improrogable término de 30 días, a contar desde la inserción del primer edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, comparezca en este mi Juzgado a fin de extinguir en la cárcel del partido los 13 días de arresto equivalentes a la multa é indemnización que le fueron impuestas en la causa por lesiones menos graves que infirió a Francisco Maniego en la tarde del 17 de Febrero último.

Dado en Valladolid a 6 de Mayo de 1872.—Juan Francisco Pedraz.—Por su mandado, Bernardo San Martín Larranaga.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Canencia.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas como partido de tercera clase; además el ajuste particular con los vecinos no pobres produce otras 1.250 pesetas, que el Facultativo percibirá trimestralmente y con puntualidad de una comisión de vecinos encargada de la recaudación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe en término de 30 días, contados desde esta fecha.

Canencia 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde popular, Gregorio Fernandez.

Alcaldía popular de Campoalvillo.

Para proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 al 73, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variación en sus riquezas, presenten antes del día 26 del actual relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues trascurrido dicho término no se admitirán y sufrirán los mismos el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Valdetorres, Valdepiélagos y Talamanca se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas demarcaciones.

Campoalvillo 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde popular, Pedro Diaz.—Por su mandado, Felipe Lopez, Secretario.

Alcaldía popular de Collado Villalba.

El presupuesto municipal de esta villa se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días para que se hagan por los vecinos las reclamaciones que á bien tengan.

Collado Villalba 10 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Eugenio Lavera.

Alcaldia popular de Lozoya.

Se halla vacante la Secretaria de este pueblo por destitucion del que la obtenia, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes mayores de 25 años para dicha plaza, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, puedan presentar sus solicitudes al señor Alcalde popular de este Ayuntamiento.

Lozoya 7 de Mayo de 1872. — El Alcalde popular, Francisco Hernanz. — El Secretario habilitado, Manuel Velez.

Alcaldia popular de San Agustin.

Para que la Junta pericial pueda desde luego dar principio á los trabajos de los apéndices y derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del actual año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los vecinos y teratenientes de esta villa presenten relaciones juradas y duplicadas, así como tambien documentadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes del Molar y Pedrezuela darán la debida publicidad al presente anuncio.

San Agustin 7 de Mayo de 1872. — Juan Manuel Martin.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MEJORADA DEL CAMPO.

Ha sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de esta villa la formacion de un reparto general por la cantidad de 2.500 pesetas, con arreglo á los haberes de cada uno, á fin de cubrir el déficit del presupuesto del año actual, y cuyo acuerdo se pondrá en ejecucion tan pronto como merezca la superior aprobacion.

Lo que se hace público por medio del presente, y especialmente para inteligencia de los hacendados forasteros.

Mejorada 9 de Mayo de 1872. — El Alcalde popular, Mariano Valero.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa desde que empezó á regir la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 hasta 31 de Marzo del año actual.

SESION DEL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1872.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, al que dió posesion D. Fermín Gonzalez, Alcalde saliente; procediéndose á la eleccion de Alcalde popular, resultó elegido D. Manuel Valero Sanchez por seis votos que obtuvo contra uno á favor de D. Francisco Losa Martinez; para el cargo de Síndico por votacion nominal, obtuvo mayoría y fué proclamado tal Don Silvestre Yañez Martinez, quedando despues determinado el orden de los demás Sres. Regidores en esta forma: 1.º, Don Francisco Fondevilla Caucér; 2.º, Don Anacleto Cadenas Adán; 3.º, D. Pascual Sausana, que obtuvo asimismo el cargo de Regidor sindico suplente; 4.º, Don

Francisco Losa, y 5.º, D. Victor Sanchez. Por último, se acordó que las sesiones ordinarias se verifiquen todos los domingos en sus primeras horas de la noche, con lo que se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 11 DE FEBRERO.

Aprobada el acta anterior se procedió á fijarse el número de comisiones en que habia de dividirse el Ayuntamiento, acordándose por unanimidad que la primera, titulada de Presupuestos, arbitrios y cuentas, la formen los Sres. D. Juan Molinero Losa, D. José Adán Cebolla y D. Domingo Martinez; la segunda, titulada de Obras, de caminos y servidumbres públicas, Don José Daganzo Estevell y D. Florencio Villalba; la tercera, ó sea de Policia urbana rural y sanitaria, D. Félix Castellanos Jimenez y D. Juan Jimena; y para la cuarta, de Instrucción primaria de adultos y Beneficencia, el Sr. Párroco de esta villa y D. Gregorio Gonzalez. Inmediatamente se procedió á la rectificacion del nombramiento de empleados de esta corporacion toda vez que todos merecian la más completa confianza, quedando en su cargo de Secretario D. Eugenio Zamora y Jimenez; en el de Depositario, D. Juan Molinero Losa; en el de Alguacil, Feliciano Martinez Llerena; en el de Guarda de campo, Romualdo Gonzalez, y en el de apoderado en la capital, el Sr. D. Joaquin Belio. Asimismo se procedió á la designacion de un Concejal que desempeñe las fundaciones de Regidor-interventor, resultando elegido D. Anacleto Cadenas Adán; y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE FEBRERO.

Abierta la sesion y leida y aprobada que fué el acta de la anterior, se dió cuenta del art. 23 de la ley municipal vigente y la necesidad de elegir en la forma que la misma prescribe la Junta municipal compuesta de una asamblea de vocales igual al triple de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito, dando, previas todas las formalidades legales, el resultado siguiente: 1.ª seccion, D. Aniceto Cuenca, Gregorio Garcia Cuesta, Javier Cebollo, Juan Pablo Ayala, Isidro Gallego y Felipe Baquero; 2.ª, D. Juan Molinero, José Adán, Luis Castellanos, Félix Castellanos y José Ibañez; 3.ª, D. Mariano Cuenca, Julian Moreno, Adrian Alarcon, Gregorio Gonzalez y Cayo Gonzalez; y 4.ª, D. Domingo Martinez, Juan Gonzalez, Celedonio Hiertas, Hermenegildo Orejon y Carlos Castell, con lo que se suspendió la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE MARZO.

Aprobada el acta anterior, se hizo presente que llegado el período de la certificacion y apéndice al amillaramiento anterior para la derrama de la contribucion en el año económico próximo, procedia que los contribuyentes en el término legal presentaran las oportunas relaciones, lo que fué así acordado. En seguida se dió cuenta de la orden de renovacion total de la Junta pericial, y pedido el sorteo por la mayoría resultaron elegidos Don Juan Molinero Losa, D. Jose Garcia Herranz y D. Dario de Regoyos, y como suplentes D. Gregorio Gonzalez y Don Hermenegildo Orejon, poniéndose las oportunas ternas para que la Administracion nombre los que le corresponden, con lo que terminó el acto.

SESION DEL DIA 10.

Aprobada el acta anterior, se acordó traer por lo presupuestado para Benefi-

cia á esta villa Médico-cirujano, y que se publique, como ha tenido lugar, la vacante.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12.

El Ayuntamiento y Junta municipal. Aprobada asimismo la anterior, se puso en ejecucion un acuerdo de 26 de Octubre último arbitrando un reparto vecinal de 4.000 rs. y ciertas cantidades sobre distintos articulos de comer, beber y arder, con lo cual se dió por terminado el acto.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17.

Prévia la aprobacion del acta anterior, se eligió como Presidente para la mesa preparatoria del segundo colegio en las elecciones de Diputados á Cortes al Concejal D. Pascual Lausano.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20.

Aprobada el acta anterior, fué destituido del cargo de regente del reloj de la villa D. Cipriano Pascual, y nombrado en su lugar D. Eustaquio Sanchez. Seguidamente y con vista de los antecedentes de riqueza de esta localidad, se mandó expedir certificacion á instancia de D. Félix Ruiz y Martinez, á tenor de lo dispuesto en el art. 400 de la ley hipotecaria vigente y 318 del reglamento para su ejecucion, para la inscripcion en el Registro de la propiedad, por carecer de titulo, de una casa en esta villa y su calle de las Procesiones núm. 8, con lo que se terminó el acto.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal, aprobada que fué el acta anterior, fué resuelta una reclamacion de varios expendedores de articulos de comer, beber y arder, declarando vendedor de vinagre á Martin Sanchez Villalta, de estos vecinos, con lo que se dió por terminado el acto.

No ha habido necesidad de celebrar más sesion en el período expresado; y en cumplimiento de la ley municipal se pone el presente extracto, que previamente ha aprobado la Corporacion, y sellado con el de esta Alcaldia lo firma el Sr. Alcalde en Mejorada del Campo á 30 de Abril de 1872. — Certifico. — Mariano Valero. — Por su orden, Eugenio Zamora Jimenez, Secretario.

Alcaldia popular de Oteruelo del Valle.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se arriendan en pública subasta y en un sólo remate, que tendrá efecto el dia 19 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana, los derechos establecidos sobre los articulos de vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes de hebra correspondientes al año económico próximo de 1872 á 73, bajo los oportunos expedientes que serán leidos al dar principio á los arriendos.

Oteruelo del Valle 8 de Mayo de 1872. — Felipe Montero.

Alcaldia popular de Pozuelo de Alarcon.

Aprobado por el Ayuntamiento y prévia censura del sindico, se halla expuesto al público en la Secretaria de la corporacion por término de 15 dias el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1872 á 73.

Lo que se anuncia conforme al articulo 139 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Pozuelo de Alarcon 5 de Mayo de 1872. — Atanasio Jimenez.

Alcaldia popular de Robledillo de la Jara.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Robledillo de la Jara y sus dos anejos Berzos y Cervera, que distan de la matriz media legua; su dotacion consiste en tres medias de trigo por vecino, que aproximadamente se reunirán 200 fanegas de buena calidad, cobradas por el Profesor en tiempo de la recoleccion, además casa gratis y una carga de leña por vecino, quedando á su favor los golpes de mano airada y enfermedades sífilíticas: dista esta poblacion doce leguas de la capital, de la cabeza de partido tres, sana, con buenas aguas potables.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente por término de 30 dias, en cuyo tiempo se proveerá.

Robledillo de la Jara 10 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Pedro Ramirez. — Por su mandado, Ricardo de la Fuente, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de Mayo de 1872, en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nue- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Impote en Rs. Va.
P.º de las Descalzas.	569	70	639	183.852
P.º de San Millan 11.	62	3	65	15.100
C.º de San Pablo 22.	83	12	95	27.934
Totales...	714	85	799	226.886

REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. Va.
P.º de las Descalzas	96	33	134	293.51333

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Sabino Herrero. — D. Santiago de Angulo. — D. Francisco Pi y Margall. — D. José Menjibar. — D. Estanislao Figueras. — D. José Pulido y Espinosa. — D. Manuel Becerra — D. Patricio Lozano. — D. Manuel Henao y Muñoz. — D. Ramon Maria Calatrava. — El Gerente, Bránlio Anton Ramirez.

ANUNCIOS.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.